



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en la actualidad, la humanidad se enfrenta a una calamidad de salud pública sin precedentes por causa del SARS-coV-2 (COVID-19), considerado por la OMS como una



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

pandemia; y el Gobierno Nacional entre las tantas medidas se ha visto en la necesidad de limitar la oferta de transporte público, impactando considerablemente la capacidad de movilización de usuarios dentro de las ciudades.

Que estas medidas buscan fomentar el uso de otros medios de transporte como la bicicleta, debido a que los sistemas de transporte disponible en la ciudad están habilitados, pero deberán operar con una capacidad no superior al 35% y con protocolos muy estrictos.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar las medidas de contingencia necesarias para ampliar la red de ciclo infraestructura del D. E.I.P. de Barranquilla dentro de las nuevas condiciones de la ciudad y con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Medidas fundamentadas en los índices de accesibilidad, demanda de viajes, normatividad vigente, estudios previos y literatura académica existente, lo cual quedó registrado en el Informe Técnico N° 009 del 30 de julio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto.

Que en el informe técnico antes descrito se estableció que se deberá realizar los siguientes cambios de uso de infraestructura vial y sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular así:

a) Etapa I:

- La calle 44 pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN NORTE – SUR desde la carrera 22 hasta carrera 13C.

b) Etapa II:

- La calle 44 pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a UN CARRIL DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL BIDIRECCIONAL DE CICLO INFRAESTRUCTURA desde la carrera 22 hasta carrera 13C.
- La carrera 22 pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a DOS CARRILES CICLOPREFERENTES CON TRAFICO MIXTO CON VELOCIDAD MÁXIMA DE 30 KM/H desde la calle 41 hasta la calle 48.

Que el cambio de sentido vial antes establecido permitirá que la calle 44 entre carreras 13C y 22 cuente con un carril exclusivo para vehículos, en único sentido de circulación vial Norte – Sur, y un carril exclusivo destinado a la ciclo infraestructura, habilitado únicamente para bicicletas en doble sentido, con el fin de estimular y fomentar el uso de la misma.

Que los cambios de uso de infraestructura vial antes descritos, permitirán que los tramos viales intervenidos se integren, y se expanda la red de ciclo infraestructura actual del Distrito, con el fin de estimular y fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo, saludable y sostenible de transporte.

Que la implementación de los cambios de sentido vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial y el sentido de circulación vial para los siguientes tramos de vías, los cuales se fijarán por etapas de implementación así:

a. Etapa I:

- La calle 44 entre carreras 22 y 13C tendrá uso tráfico vehicular y pasará doble sentido de circulación vial a único sentido de circulación vial Norte – Sur.

b. Etapa II:

- La calle 44 entre carreras 22 y 13C tendrá un carril para la utilización de tráfico mixto y un carril bidireccional de ciclo infraestructura.
- El carril occidental de la calle 44 entre carreras 22 y 13C se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación vial Norte – Sur.
- El carril oriental de la calle 44 entre carreras 22 y 13C se autoriza para el uso del ciclo infraestructura, en doble sentido de circulación Sur – Norte y Norte – Sur.
- La carrera 22 entre calles 41 y 48 tendrá dos carriles ciclopreferentes con tráfico mixto en doble sentido de circulación vial con velocidad máxima de 30 km/h.

Parágrafo: El carril destinado para ciclo infraestructura solo podrá utilizarse para el tránsito de bicicletas, con el fin de estimular y fomentar el uso de esta. (VEANSE PLANO 1 AL 5), los cuales hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Inicio de operación de los usos de infraestructura vial de las Etapas I y II. Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial para la etapa I el día trece (13) de agosto de 2020 y para la etapa II el día dieciocho (18) de agosto de 2020.

ARTICULO 3º.- Fíjese como período de socialización de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización:	lunes diez (10) de agosto de 2020.
Inicio de la medida etapa I:	jueves trece (13) de agosto de 2020.
Inicio de la medida etapa II:	martes dieciocho (18) de agosto de 2020.
Fin Socialización:	domingo veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Parágrafo: Durante los doce (12) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO 4º.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

ARTICULO 5°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velaran por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los seis (6) días del mes de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Andrea Martínez – Profesional Especializado – SDTSV.
Revisó: Karen Rivera – Jefe de Oficina Gestión del Tránsito – SDTSV.
Eucaris Navarro – Asesora – SDTSV.
Ernesto Camargo – Asesor – SDTSV.
Marlown Alcaraz – Asesor Externo – SDTSV.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

PLANO 1.

NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL





“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

PLANO 2.

NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL





“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

PLANO 3.

NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL





“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

PLANO 4.

NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL





“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE DOS VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

PLANO 5.

NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

